



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202231400230141**

Fecha: **11-02-2022**

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Señor

JUAN DIEGO MONTENEGRO T.

Coordinador Gestión Estratégica Sectorial

Operadores PILA

juan.montenegro@gcps.com.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: RADICADO N°. 202242300271692 - TIPO DE COTIZANTE "04- MADRE SUSTITUTA" – CORRECCIÓN APORTES RIESGOS LABORALES COTIZANTE INDEPENDIENTE

Respetado señor Montenegro:

En atención a su comunicación radicada en este Ministerio con el número 202242300271692, mediante la cual, solicita aclaración relacionada con el Tipo de Cotizante 4 – Madre Sustituta y corrección de aportes a riesgos laborales, procedemos con base en la normativa que regula el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA a dar respuesta en el mismo orden de formulación:

PRIMERA PREGUNTA

“En el caso que la madre sustituta no sea beneficiaria del Fondo de Solidaridad Pensional y/o no se encuentre relacionada en el archivo “REPORTE DE INFORMACION DE BENEFICIARIOS AL PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APORTE EN PENSIÓN”. ¿Se le debe permitir el aporte al subsistema de pensión?”

RESPUESTA

El artículo 110 de la Ley 1769 de 2015, establece que:

“Las madres sustitutas, que forman parte de la Modalidad Hogares Sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se afiliarán, con su grupo familiar, al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se harán acreedoras de todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas del sistema de salud.

Las madres sustitutas cotizarán mensualmente como aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de trabajadores independientes, un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) de la suma que reciben mensualmente por concepto de beca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Dicho aporte se recaudará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). (...) (El subrayado y la negrilla es nuestro).

Por otra parte, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1187 de 2008, establece que las madres sustitutas podrán acceder, de manera voluntaria, al Sistema General de Pensiones a través del Fondo de Solidaridad Pensional.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202231400230141**

Fecha: **11-02-2022**

Página 2 de 3

En desarrollo de las normas citadas, en la Resolución 483 de 2016 derogada e incorporada en la Resolución 2388 de 2016, se establece el tipo de Cotizante **04- Madre Sustituta**, en los siguientes términos:

“04- Madre sustituta: Este tipo de cotizante es utilizado para el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de las madres sustitutas a través del tipo de planilla “H - Planilla madres sustitutas”, quienes realizarán el aporte en calidad de trabajadores independientes, con una tarifa del 4% de su IBC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1769 de 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Cuando la madre sustituta aporte voluntariamente al Sistema General de Pensiones y sea beneficiaria del Fondo de Solidaridad Pensional, el operador de información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo “REPORTE DE INFORMACION DE BENEFICIARIOS AL PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APORTE EN PENSION” dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información.

Dicho listado debe ser enviado mensualmente a este Ministerio por parte del Consorcio Colombia Mayor o la entidad que haga sus veces, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO de este Ministerio, a más tardar el día 27 de cada mes con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205BFSP). El código de la administradora que debe reportar debe ser 25 – 14 que corresponde a la administradora Colpensiones, con la tarifa reportada en dicho archivo. Para este tipo de cotizante el aporte a cajas de compensación familiar es voluntario.

Este tipo de cotizante también puede ser utilizado para el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales de las madres comunitarias a través del tipo de planillas M o N para períodos anteriores a marzo de 2014.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016”.

De acuerdo con la normativa citada, me permito informarle que bajo el Tipo de Cotizante 4, las madres sustitutas, solamente pueden cotizar a pensiones cuando sean beneficiarias del Fondo de Solidaridad Pensional y se encuentren relacionadas en el archivo “REPORTE DE INFORMACION DE BENEFICIARIOS AL PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APORTE EN PENSION”, por tal razón, en caso de que la persona no se encuentre relacionadas en dicho archivo, no se le debe permitir aportar al Sistema General de Pensiones bajo este tipo de cotizante.

SEGUNDA PREGUNTA

“De permitirse el aporte a pensión ¿a qué administradora y que tarifa se le debe permitir realizar el aporte?”

RESPUESTA

Como se indicó en la respuesta anterior, el tipo de cotizante 4- Madre Sustituta, solamente permite el pago de cotización a pensiones de las madres sustitutas que se encuentren relacionadas en el archivo “REPORTE DE INFORMACION DE BENEFICIARIOS AL PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APORTE EN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202231400230141**

Fecha: **11-02-2022**

Página 3 de 3

PENSION", por tal razón, en caso de que la madre sustituta no se encuentre relacionada en dicho archivo no se le debe permitir aportar al Sistema General de Pensiones.

TERCERA PREGUNTA

"En el caso que la madre sustituta venga en el archivo de la RUAF ¿ Se debe realizar validación y redireccionamiento de aportes a la administradora reportada en la RUAF?"

RESPUESTA

No, como ha quedado indicado el Tipo de cotizante 4- Madre Sustituta, solamente permite el pago de cotización a pensiones de las madres sustitutas que se encuentren relacionadas en el archivo "*REPORTE DE INFORMACION DE BENEFICIARIOS AL PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APOORTE EN PENSION,*" Por lo tanto, a este tipo de cotizante no se le debe realizar la validación y redireccionamiento de aportes a la administradora reportada en el Registro Único de Afiliados – RUAF.

CUARTA PREGUNTA

"Para el tipo de cotizante 03 Independiente que en el año 2016 (antes de la implementación de la Resolución 2388) pagó riesgos en planilla tipo I con tarifa III (2.436%) periodo 2016-02. ¿Este cotizante 03 podría realizar pago en planilla de corrección tipo N con tarifa de riesgos IV o V?"

RESPUESTA

Cuando el tipo de cotizante sea "3 – *Independiente*" y haya realizado aportes al Sistema General de Riesgos Laborales antes del 1 de marzo de 2017 y necesite ajustar la clase de riesgo, se le debe permitir realizar dicho ajuste a través del tipo de planilla "*N – Planilla de Correcciones*", teniendo en cuenta que para periodos anteriores a marzo de 2017 era permitido que el tipo de cotizante "3 – *Independiente*" aportará al Sistema General de Riesgos Laborales.

Cordialmente,



Copia: Operadores de Información

Elaboró: **MariaV**

Revisó/Aprobó: **JackelineB**